



# EL DERECHO AL AGUA

## ¿Por qué es necesario el derecho al agua?

El agua es un recurso natural limitado y fundamental para la vida y la salud. En 2002 la Organización Mundial de la Salud estimó que 1100 millones de personas (el 17% de la población mundial) carecen de acceso a fuentes de agua adecuadas y que 2600 millones (el 42% de la población mundial) no disponen de buenos servicios de saneamiento. Cada día mueren 3900 niños menores de 5 años a causa de enfermedades relacionadas con el agua como la diarrea. La vida de estas personas, que se encuentran entre las más pobres del planeta, está truncada a causa de esta carencia. La falta de acceso al agua también impide disfrutar de una buena salud y de otros derechos humanos como el derecho a la educación, a un nivel de vida adecuado o a la alimentación. En consecuencia, el derecho al agua es imprescindible para que el ser humano viva dignamente, aunque a menudo este derecho se vulnera tanto en los países en vías de desarrollo como en los desarrollados.

El Comentario General N° 15<sup>(1)</sup> de la ONU sobre el Derecho al Agua adoptado en el año 2002 ha contribuido a esclarecer la definición del derecho al agua y ha impulsado el reconocimiento legislativo de este derecho en un número reducido de países, así como acciones significativas de la sociedad civil. Sin embargo, aunque en la práctica pueda existir un marco legal, a menudo el derecho al agua no se aplica debido a diferentes motivos: la falta de recursos, la carencia de voluntad política o simplemente, el desconocimiento por parte de la gente y de los gobiernos de la existencia de este derecho o su aplicación.

Todos somos responsables de garantizar que todas las personas, especialmente las más necesitadas y los colectivos excluidos, vean satisfechas sus necesidades básicas de agua y saneamiento. La aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio debería contribuir a la satisfacción de estas necesidades. No obstante, queda un largo camino por recorrer hasta que todas las mujeres, hombres y niños puedan ejercer su derecho efectivo al agua y al saneamiento.

## El derecho al agua, un derecho humano

El derecho humano al agua sólo se mencionaba explícitamente en dos tratados de derechos humanos de la ONU:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (1980),
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989),

y en un tratado regional: la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño (1990). Las Convenciones de Ginebra (1949, 1977) garantizan la protección de este derecho durante un conflicto armado.

Además, el derecho al agua es una parte implícita del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a alcanzar el nivel más alto posible de salud física y mental, ambos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

No obstante, algunos Estados continúan restando legitimidad a este derecho. A la vista de ello y debido a que estos Estados incumplen de forma generalizada sus obligaciones con respecto al derecho al agua, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ratificó y definió de forma más precisa el derecho al agua en su Comentario General N.º 15.

(1) El Comentario General N.º 15 (GC15) sobre el derecho al agua es una interpretación legal oficial publicada en 2002 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), que el organismo que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR). El CESCR está gobernado por el Consejo Económico y Social de la ONU y por la Asamblea General y su finalidad es proporcionar a los gobiernos una interpretación del ICESCR. Puesto que el Comentario General N.º 15 es una interpretación y no un tratado, no es vinculante en sí mismo. No obstante, está basado en las estipulaciones del ICESCR y en la aceptación general de los derechos fundamentales del hombre como el derecho a la vida y el derecho a la salud.

## El Comentario General N.º15

El Comentario General N.º 15 afirma claramente que el derecho al agua emana de una calidad de vida adecuada y es, asimismo, indispensable para la misma, ya que es una de las condiciones más elementales para la supervivencia.

*“El derecho humano al agua garantiza a todas las personas el agua en cantidad suficiente, en condiciones de seguridad y aceptabilidad, siendo físicamente accesible y asequible para usos personales y domésticos. Se necesita una cantidad adecuada de agua segura para evitar muertes por deshidratación, reducir el riesgo de enfermedades transmitidas por el agua y satisfacer las necesidades de consumo, cocina, y hábitos higiénicos personales y domésticos”. (Comentario General N.º 15, CESCR, 2002)*

**Suficiente.** Debe disponerse de una cantidad adecuada según las recomendaciones internacionales. Por lo general, esto supone una cantidad de 40-50 litros diarios y un mínimo indispensable de 20 litros.

**Segura y aceptable.** El agua debe ser aceptable para cada utilización. El agua potable debe cumplir niveles de calidad muy altos. El agua debe tener un color, olor y gusto aceptables.

**Físicamente accesible.** El acceso físico al agua debe ser seguro, ya sea en la casa o cerca del hogar.

**Asequible.** El agua debe ser asequible y no debe limitar la capacidad de una persona para adquirir otros bienes esenciales.

El derecho del hombre al agua también incluye de forma explícita el derecho al saneamiento. El Comentario General N.º15 del CESCR afirma que *“Los estados miembros tienen la obligación de incrementar progresivamente los servicios de saneamiento, especialmente en zonas rurales y deprimidas, teniendo en cuenta las necesidades de mujeres y niños”*.

El derecho al agua, especialmente en lo que respecta a la calidad del agua, no puede ejercerse sin un correcto saneamiento para todos. En consecuencia, para garantizar la higiene y el saneamiento adecuados, cada persona debe tener acceso a una cantidad mínima de agua de forma habitual.

El saneamiento y el suministro de agua están unidos de forma integral y por tanto, son una parte sustancial del derecho del hombre al agua.

## Hay muchas formas distintas de aplicar el derecho al agua

Aplicar el derecho del hombre al agua significa priorizar el acceso a las cantidades esenciales de agua a aquellas personas que carezcan de él, así como proteger el acceso existente al suministro de agua y al saneamiento. Toda persona debe tener la posibilidad de conectarse a las redes existentes o tener acceso a una fuente de agua potable cuando no existan dichas redes.

El derecho al agua puede aplicarse de diversas maneras, como son la integración de la legislación y las políticas, los mecanismos de depuración de responsabilidad, las acciones de defensa o de aplicación de las comunidades. Todas estas acciones pueden ser eficaces si se adaptan al contexto nacional y local y hacen partícipes a todas las partes implicadas de una manera activa.

Por lo general, la aplicación del derecho al agua debe fundamentarse en:

- Los poderes públicos que organizan los servicios como parte de sus deberes para con los ciudadanos/usuarios.
- La consulta y la participación de las comunidades en los procesos de toma de decisiones.
- La solidaridad a la hora de repartir los costes (tarifas sociales, subvenciones, etc.).
- Las iniciativas locales.

Con mucha frecuencia, el derecho al agua es aplicado en última instancia por las administraciones locales (ayuntamientos u organismos regionales) a través de instalaciones de agua.



## El Informe “Derecho al agua: del concepto a la aplicación”

El Consejo Mundial del Agua en colaboración con varias ONG <sup>(2)</sup> puso en marcha un programa en 2005 destinado a analizar las medidas (políticas, ideas, etc.) adoptadas para aplicar el derecho al agua a nivel local, haciendo especial hincapié sobre las medidas que permiten garantizar que este derecho se hace efectivo. Algunos de los casos se resumieron en un informe final (que incluye recomendaciones) que se publicará y difundirá en el 4º Foro Mundial del Agua.

La síntesis presentada en el informe “Derecho al agua: Del concepto a la aplicación” (Dubreuil, C. y P. Van Hofwegen, Consejo Mundial del Agua, 2006) pretende:

- Esclarecer el significado del derecho al agua;
- Presentar ideas acerca de cómo puede ejercerse el derecho al agua en los países desarrollados y en vías de desarrollo, en zonas rurales y urbanas, y de forma práctica y asequible;
- Identificar los factores que determinan la aplicación efectiva del derecho al agua; y
- Mostrar que el reconocimiento del derecho humano al agua y su aplicación facilitan el acceso al agua y al saneamiento básico.

Las recomendaciones propuestas en el informe para aplicar el derecho al agua de forma más eficaz incluyen:

- La aplicación del derecho al agua exige una definición clara de los derechos, obligaciones y responsabilidades de cada parte implicada, la identificación de una autoridad que supervise la aplicación de este derecho, y la dotación de los recursos humanos y económicos adecuados.
- Para una aplicación óptima del derecho al agua, es necesario fomentar las iniciativas locales y la participación de la comunidad. Es necesario garantizar el acceso a la información.
- Aplicar el derecho del hombre al agua exige la existencia de mecanismos adecuados que tengan especialmente en cuenta las necesidades de los más desfavorecidos, incluyendo los asentamientos humanos.
- Los medios económicos deben aumentarse y mantenerse, especialmente las subvenciones que refuercen la capacidad, la formación y las infraestructuras locales. Para garantizar el triunfo de los proyectos locales, estos fondos deben ser gestionados a través de mecanismos descentralizados a los que los actores locales tengan acceso de forma directa.
- Asumir los costes relacionados con la aplicación del derecho al agua exige la solidaridad entre ciudadanos, ciudades y regiones para que el acceso al agua y a los servicios de saneamiento sea asequible para todos, especialmente para los más pobres. La solidaridad debe ser institucionalizada.
- Es fundamental que se defina un proceso de supervisión para evaluar el progreso obtenido de la aplicación del derecho del hombre al agua y al saneamiento.

## Recursos y enlaces de utilidad

### Estudio de casos que ilustran la aplicación del derecho al agua en diferentes países del mundo:

#### • En África y Europa:

Académie de l'Eau «Le droit à l'eau en Afrique et en Europe», Actes de la Table ronde juridique organisée à l'UNESCO, Paris, le 25 mars 2005. [www.academie-eau.org/article.php3?id\\_article=174](http://www.academie-eau.org/article.php3?id_article=174)

#### • En Latinoamérica:

Blanco, A.C. «The right to water – The case study of Uruguay.» Green Cross International, 2006.

(2) ALMAE, GreenCross International, el Secretaría Internacional del Agua y la Academia Francesa del Agua.



Fairstein, C., L. Campos, P. Ceriani, and A. Khalfan. «Promoting the right to water through community empowerment in Buenos Aires.» Centre on Housing Rights and Evictions, El Centro de Estudios Legales y Sociales, 2006. [www.worldwatercouncil.org/index.php?id=1019](http://www.worldwatercouncil.org/index.php?id=1019)

## • En Europa Central y del Este:

Hoffmann, S. «The implementation of the right to water and sanitation in Central and Eastern Europe.» Strasbourg: Solidarité Eau Europe, 2006. [www.s-e-e.org/](http://www.s-e-e.org/)

## • En Sudáfrica:

Sinanovic, E., S. Mbatsha, S. Gundry, J. Wright, and C. Rehnberg. «Water and sanitation policies for improving health in South Africa: overcoming the institutional legacy of apartheid.» *Water Policy* 7 (2005): 627-642.

## Más información:

- Gleick, P. «The Human right to water.» *Water Policy* 1, no. 5 (1999): 487-503.
- Langford, M., A. Khalfan, C. Fairstein, and H. Jones. «Legal resources for the right to water: International and national standards.» COHRE, January 2004.
- Roaf, V., A. Khalfan, and M. Langford. «Monitoring implementation of the right to water: a framework for developing indicators.» In *Global Issue Papers*. Berlin: Heinrich Böll Stiftung, 2005.
- Scanlon, J., A. Cassar, and N. Nemes «Water as a human right?» IUCN, Gland, Switzerland and Cambridge, UK: (2004) 53pp.
- WHO (2003) *The Right to Water* (available at [www.who.int/water\\_sanitation\\_health/rightowater/en/](http://www.who.int/water_sanitation_health/rightowater/en/))
- [www.righttowater.org.uk/code/homepage.asp](http://www.righttowater.org.uk/code/homepage.asp)
- [www.cohre.org/water.htm](http://www.cohre.org/water.htm)
- [www.academie-eau.org/mot.php3?id\\_mot=6](http://www.academie-eau.org/mot.php3?id_mot=6)
- [www.watertreaty.org/](http://www.watertreaty.org/)

## Colaboradores

Este informe es una iniciativa del Consejo Mundial del Agua en colaboración con:

- Académie de l'Eau
- Alliance Maghreb Machrek for Water
- Green Cross International
- El secretariado del IV Foro Mundial del Agua
- El secretariado internacional del agua

Consejo jurídico: Centre on Housing Rights and Evictions

Apoyo financiero: Agencia suiza para el desarrollo y la cooperación



Consejo Mundial del Agua  
Espace Gaymard - 2/4 place d'Arvieux - 13002 Marseille - France  
Tel: +33 (0)4 91 99 41 00 - Fax: +33 (0)4 91 99 41 01  
Email: [wwc@worldwatercouncil.org](mailto:wwc@worldwatercouncil.org)  
Website: [www.worldwatercouncil.org](http://www.worldwatercouncil.org)